

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//17.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1816

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 20 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2

Jesus María y Josef Año de 1816

17 / 10 / 16

Libro de Perinsaculacion de Señores
Alcaldes, rexidores, Eleccion de los
mas oficios de Justicia, y Acuerdo cele
brados en este Año



uel

1818
Maria y Josef Año 1818

Libro de Contabilidad
Alcaldes, residentes, vecinos de
esta villa de San Juan de los
Rios

[Illegible signature]

de Yunnigaraui

Vista diferon sumidos, quemel... hermano entera del
Sr. D. pp. Navarro actual Regidor y su muger Sobrina
Carnal del actual m. de Al. el Sr. Juan. Fern. de Olavere y la
ge. orno yari. e. curado. por el mismo niño se entras orno
pilonio de maderita y de el la polira del tenor sig. te

gr. pp. Alonso Navarro p. Al. ord. de esta va. p. suento
do Noble por un año con cinq. y quatro votos. Valencia
del ventorio onze de ditione. demil ochoc. quinze = Man.
de Yunnigaraui

En atencion a ser en la actualidad Regidor no ha lugar
a su posesion y se entrara orno como ari se benefició y la
no la g. ala lerna recopia

Don Bellido p. Al. ord. de esta va. por el estado Noble
depositarian. te p. un año con diez votos. Valencia
del ventorio onze de ditione. demil ochoc. quinze = Ma
nuel de Yunnigaraui

Mediante a ser primo hermano del Sr. Regidor Gregorio
Moron no ha lugar a su posesion y se entrara orno
como ari se ejecuto y salio orno pilonio con una Polira
cuyo tenor es el sig. te

Sanctiago Perez p. Al. ord. de esta va. p. el estado Noble
depositarian. te p. un año con diez votos. Valencia
del ventorio onze de ditione. demil ochoc. quinze = Man.
de Yunnigaraui

y respecto a ser actual Al. no ha lugar a su posesion
p. lo q. se hallare y la que orno y salio el del tenor sig. te
gr. Antonio Salguero p. Al. ord. de esta va. por el estado
Noble por un año con quaxenta y tres votos. Valen
cia del ventorio onze de ditione. demil ochoc. quinze =

Man. de Yunnigaraui
y con vista de noteres imp. q. se porte se debe la posesion
con lo q. se renno dho. Cantaro entrado en dho. Arca
de la q. se entras orno Cantaro con un lexero q. dice
Al. p. el estado Gral. y abierto con la llave q. comen
ta con un poder el Sr. Juan. Fern. mendo se hizo orno

pilonio de maderita con la polira q. se da dice lo sig. te
Anto. Huera p. Al. ord. de esta va. por el estado Gral.

por un año con treinta votos. Valencia del ventoso
once de diez y seis. Demil ochoc. quinze = Man! de Yuxniguan
por sea primo hermano del Sr. Regidor Ju. Ant. Barrero
mandaron se llame y laque otro yari escurado sabio la
del tenor sig. te

Ju. Barragan p. Alcaide de esta va. por sea estado gual.
p. un año con veinte y tres votos. Valencia del ventoso
once de diez y seis. Demil ochoc. quinze = Man! de Yuxniguan
Bista y q. no contemplan sumario. Hmex obice alguno man
daron se debe la posesion. con bay. se xerao dho. Cantar
y seraid otro con un terreno q. dice Regid. Nobles ya
biendo con lo debe q. es dho. el Sr. Gregorio Heron sea
co. p. dho. niño otro pilorio demadera y secluma reduta
q. dice lo q. sigue

Ju. Antonio Barrero Buareo p. Regidor de esta va. por
el estado Noble deponitaxiam. p. un año con treinta y un
votos. Valencia del ventoso once de diez y seis. Demil ochoc. quin
ze = Man! de Yuxniguan

En atencion a rex actual Regidor se llame y laque otro
yari escurado sabio otro dho. niño q. dice asi

Angel Garcia p. Regidor de esta va. p. el estado Noble deponit
axiam. te por un año con diez votos. Valencia del ventoso
once de diez y seis. Demil ochoc. quinze = Man! de Yuxniguan
otra p. sumario. se debe la posesion y se procedo a la saca de
otro una polica dice lo sig. te

Ant. Mig. Amado p. Regidor de esta va. p. el estado Noble depon
itaxiam. te por un año con veinte y ocho votos. Valencia del
ventoso once de diez y seis. Demil ochoc. quinze = Man! de Yuxn
iguan

En atencion a rex hermano politico del Sr. Ju. Ant. Barrero
Regidor se llame y laque otro

Antonio Calera p. Regidor de esta va. p. el estado Noble
deponitaxiam. te p. un año con diez y tres votos. Valencia
del ventoso once de diez y seis. Demil ochoc. quinze = Man!

4
Valga por el sebreto de mano King x 1816.

de Yruaigaraí

W respecto a un primo hermano de dho. Sr. Regidor Juan Antonio
Barrero mandaron se se llame y saque otro y así se xi-
ficado se se cuero así

Juan Lopez Pedrono p. Regidor de esta v. p. el estado Noble
deponerá un año con diez votos. Valencia del
vencero once de diez. Demit ochoc. quince = Man. de Yruaigaraí

Y mandaron se le de la posesion con los señeros de dho. Can-
tano con un tenero de dho. Regid. p. el estado qual. ya
bueno con la dho. q. exp. dho. Sr. Regid. Sabaxo
merido se entras p. dho. m. un p. lono q. dice lo sig.
Alonso Sr. p. Regidor de esta v. p. el estado qual. p. un
año con veintre y tres votos. Valencia del vencero once
de diez. Demit ochoc. quince = Man. de Yruaigaraí

Jue med. a un primo hermano del Alc. p. el estado Noble
de inmaculado mandaron se se llame y saque otro

José Garcia me. p. Regidor de esta v. p. el estado qual. p.
un año con veintre y ocho votos. Valencia del vencero
once de diez. Demit ochoc. quince = Man. de Yruaigaraí

vira y p. el sebreto el sobano Carnal de Angel Gra. manda
do posesionar mandaron se se llame y saque otro

Juan Gallardo Florin p. Regidor de esta v. p. el estado qual.
p. un año con veintre y un voto. Valencia del vencero
once de diez. Demit ochoc. quince = Man. de Yruaigaraí

Jag. vira mandaron se se llame y saque otro por ser
actualm. de dho. Mayor con diez y ocho

Ante Perez me. p. Regidor de esta v. p. el estado qual. p.
un año con veintre y un voto. Valencia del vencero once
de diez. Demit ochoc. quince = Man. de Yruaigaraí

Jue med. a un hermano entero del Sr. Santiago Perez actual
m. de Alc. se se llame y saque otro como un se se cuero

Valga por el d. de este d. mayor Año 9 1816

Jos Angel Araga p. Regidor de esta va p. el estado qual. por un año con treinta y quatro votos. Valencia del Centro once de diez y seis. demil ochoc. quinze. Man! de Yurungaray
Atendiendo a q. en padre Carlos del Sr. P. de la que se mandó por persona de M. de la que se y la que otro y beneficiado talio la p. ala toma dice así

Alonso Borrego p. Regidor de esta va p. el estado qual. por un año con diez votos. Valencia del Centro once de diez y seis. demil ochoc. quinze. Man! de Yurungaray
Y con atención a ex. on la actualidad Indio Texonero se llama y la que otro

Jos Sanz. Moreno p. Regidor de esta va p. el estado qual. por un año con treinta y un votos. Valencia del Centro once de diez y seis. demil ochoc. quinze. Man! de Yurungaray
Vista y q. el sobano Carnal del Sr. Juan lo señ. M. de la que se y la que otro y beneficiado talio la cedula del tenor sigte

Gabriel Mad. p. Regidor de esta va p. el estado qual. por un año con veinte y siete votos. Valencia del Centro once de diez y seis. demil ochoc. quinze. Man! de Yurungaray
Atendiendo a no tener imp. mandaron se le da la posesion y le entado otro p. lo no con la del tenor sigte

Jos Feñ. Manero p. Regidor de esta va p. el estado qual. por un año con veinte y cinco votos. Valencia del Centro once de diez y seis. demil ochoc. quinze. Man! de Yurungaray
Y mediante a ex. sobano Carnal del Sr. Juan lo señ. actualidad se llama y la que otro y así se p. como y talio la q. dice así

Nicolás Mad. p. Regidor de esta va p. el estado qual. por un año con seis votos. Y ludo p. encano de muerre a un p. no legitimo imp. de alguno delos Yurungaray. Valencia del

216
ventorio onre de dioxre. semil ochoc. quince. Man. de

Ytuangaria
El q. siendo en la actualidad diputado del comun se pellanse
y ha que otro y asi beneficiado salio la del tenor sig. te
Jofre Juan p. de giron de esta va p. el tenor qual. por
un año con siere votos su lado p. en caso de muerte
aux. como legitimo imp. de alguno de los inculados.
Valencia de ventorio onre de dioxre. semil ochoc. quince
Man. de Ytuangaria

La q. vista p. Jarmar. mandaron se le de la posesion
con los. seccao. d. de. Carrero y Kocio. la t. de el. t. ex. vi.
don y se m. o. d. p. en la t. de seccao. con la p. p. c. t. r. a
Vabe. p. Kocio. d. de. Cavallero Luna Parroco

Jurando de las facultades q. de in memoria al tiempo y Realia
tocan. y pertenecen a este Ayuntamiento. de nombrax los
demas. Ofic. lo m. i. e. r. o. n. p. A. l. g. m. a. con voz y voto a Juan

M. de Sant. Hipolito menor

Para Maymo de Conrejo con voz y voto a Domingo Gomez

Conrejo y mandaron se ponga en posesion

Indico de la villa a Fran. San. Cabaso y se ponga

en posesion

Para M. de la 1.ª Hermandad p. Inspector era do

a Juan Gallardo y otro Fern. Navarro

de En. de Ayuntamiento al q. lo en esta actualidad K. h. g. e. r. o. n

y m. e. m. b. r. a. r. o. n. a. M. a. t. t. e. r. i. a. C. o. r. d. e. r. o. A. j. a. r. d. e. L. u. n. a. y. p. t. e. n. a

aux. en p. a. m. e. d. a. d. a. J. o. s. e. C. o. r. d. e. r. o. d. e. L. u. n. a. d. e. r. i. e. l. d. e. J. e. f. e. r. o.

Procurador de Perros a Domingo con. y V. de Acantara

Para Maymo de la fabrica ad. Luis V. de Lima

Para guarda de la dehera de Casillas a Jofre Medondo me
nor, no hariendolo de los demas Montes p. hallarse
nombrados p. el d. Cor. del Partido bajo de
responsabilidad
Para de her. de años a Fran. Cachero y Fran. San
Moreno

de Maymo } Para Maymo de Antuan a Bartholome Diaz y de Sta
de Antuan } Lucia

de N. Lázaro } Sr. Josef Navarro

de Lázaro } Alcaide Moco y Gregorio Antron
de Cuillas }

de Moco } Para Regidor del Molo propio de en Cerepa domin
de go Gon.

de Pedron } de Pedron p. la cara p. Juanca Sanr Carbap
de Ana }

de Ana } Bernabe Moya y Josef de la Posa

Moco con qualer sebernara laora p. p. Campilan consus
Respecto vos cargos con los q. se concedio la denunciacion
y el cur. de oficio de fura quera y pacificam. sin contra
dic. alguna q. firmaron sus nombrs. con otro Cavallero Ana

Panoro serodo los q. son p.

de Fran. Ferr

de Fran. de Antuan

de Santiago Pearty

de Christoval

de Miguel Rojo

de Gregorio

de Alonso Navarro

de Juan Ant.

de Juan Gallardo Pablo Mearerz

de Bamoso

de Mathian Condoro

de Juan de Luma

Permaneciendo los q. son fura q. son p. q. abap fura xan
Centa sala de interbenzion, ni vieron comparecer a v. Ant. Salque
co y no Bomaso denunciador p. Ac. ord. de esta va Angel
Gu. denunciador p. Regidor, Domingo Gomez electo de Maymo
de Consejo con voz y voto, Juanca Sanr. Carbap p. Indico Gu.
rdaro y Juan Gallardo p. Ac. de la Sta. Hermandad, puer a unye
los demas denunciador y electos fueron urador p. el M. ord.

Salva por el de sobre 4.º mayo Año 1816

Los unos y otros habien expredado no haberlos padido en
contra, a efecto de darles expresion de sus respectivos empleos
haviendo corrido el debido juram.º q.º se hizo en los dos por
menor sobre el punto de leantaron q.º se entregaron a los
Ab.º, uno y cada uno de por si q.º se hicieron cumplir con
ma.º exactitud sus respectivos cargos de defender el honor
de Mo.º y Concepcion en gracia los demandados, y para
vilegiar de esta v.º y el ultimo oficio igualmente de defender
las doncellas y otros pobres y en señal de posesion se entregaron
en el q.º tenor responde q.º tomaron guerra y para fran de
sin la mudic.º de posesion alguna y lo firmaron con q.º se
hicieron y el q.º no la tenia q.º acostumbrada a todo lo qual fue
con sig.º por Cordero por Calisto Jara.º y Bernabe
Moran de.º de otra v.º por fee -

Fran.º Fern.º Santiago Perez Antonio del Alamo
Miguel Riego Gregorio de Aguirre Juan Ant.º
Dn.º Antonio Salguero Ramon
Juan Gallardo
Angel Barcia Domingo Gomez Juan Carlos
Matthias Coadero
Joaquín de Luna

En una de Malencia del Venturo en dos dias del mes de Enero
de mil ochoc.º diez y seis por.º Ac.º hicieron parecer

Valga por el presente D.º de gracia Año 2º 1816

a Gabriel Madoz, Josef Muñiz deinnaculado por Regidores p.º el estado
gral. Juan Sanz. Alvaro de la Cruz Mayor y Antonio Ferr. Naba-
rro de la 1.ª Hermandad de este lugar por el estado de un Repec-
tor empleos pueros y q.º igualm.º separo. Nació por el Reg.º de San-
to Lope Medondo deinnaculado por Regidor p.º el estado noble en el p.º
ha experimentado aquel hallarse fuera del Pueblo, y ha viendoles Reirido
debeido juram.º de fides. Cumplir sus Repectivos Cargo y
defender el Millitario de M.º S.º en Concepcion en gracia, los demas
don.º y privilegios de esta V.º y el ultimo ofrecio defende las don-
cellas y veas fobres y en el de p.º en ion le entregaron al Juan
Sanz. un baston con punto de Plata y le entraron en el q.º le corresponde
de q.º tomaron quere y pacificam.º si en contradic.º de p.º en ion algu-
na, con la protesta q.º en p.º de.º. Josef Muñiz interpone p.º en ion la
p.º en ion de un empleo de Regidor q.º acepta en el de.º de.º de lo p.º en ion
en la ley Capitulada de la V.º de San Pedro q.º V.º se omite Pueblo,
en atencion a tener q.º han en p.º en ion de.º mediante q.º como here-
de de su Padre Juan Muñiz le corresponde y archivero al pago de ciento
descubrimiento a favor de los fondos p.º de.º y se crea harezto p.º en ion al
Mesio Tribunal y lo firmaron siendo Reg.º. Josef Cordero, San-
tiago Perez y Antonio Maman ver.º de ella en fee=

Don Antonio Salguero Social y M.º de.
Juan Panagari
Josef Ruiz Cadre de.º de.º
Juan Sanchez y
Antonio Franadez
Intend.
Matthias Cordero
Juan de Sumar

Autogoe
buen go.
v.º en

En la V.º de Valencia del Mesio de Mayo en tres dias del

Mes de Enero de mil ochoc.º dieciseis los S.ºs D.ºs J.ºs
Salguero y D.º Barragan Alc.º ord.º por S.º M. y respectivo
estados por ante mí el Ess.º y Ayuntamiento dijeron
que para contener y remediar los excesos y desordenes
que puedan ocurrir con la exactitud que previenen
las M.ºs ord.ºs comunicadas; en su virtud devian de
mandar y mandaron se observen los Capítulos siguientes

- 1.º - Que ninguna persona blasfemie por el Nombre de Dios
y el de su San.º Madre y por el de los demas S.ºs, que
no cometan escandalos ni pecados publicos pena
de ser castigados.
- 2.º - Que ninguno de qualquier estado o condicion que sea
donde solo ni acompañado desde la nieve de la noche
en adelante en el ynbienno y en el Verano desde
las diez baxo la pena de dos ducados y seis dias de
Caxcel por primera vez doble a la segunda y por
la tercera se procedera contra los ynnovedientos
por todo rigor.
- 3.º - Que baxo la misma pena no se juren en cruzadillo
ni solos en las fuentes puentes escuinas Carradas
ni tabernas ni las Muecas en los Caminos de
aquellas desde las oraciones en adelante y asi
mismo se prohibe el uso de Armas blancas y negras
de las prohibidas pena de perderlas y la de pre
sidi.
- 4.º - Que ninguno con Cavallerias ni sin ellas atraviesen
por los sembrados ni usen de brevedas por ellos baxo
la pena de seis R.º y la misma el que lleve las Ca
vallerias sueltas sin vocal y baxo la de dos ducados

se prohibe todo juego de Naipes que no habien en las
fuentes ni pilares ni en su inmediación baxo la pena
de dos Ducados y tres dias de Carcel

5º - Quen ninguno compre a forasteros qualquiera gene-
ro que venga a vender, sin q. aya su rido al pueblo
alomenos dos dias y pasados lo podran acer con lizen-
cia de la Justicia baxo la pena de dos Ducados

6º - Quen ninguno consienta en su Casa Juegos prohibidos
ni compren cosas asi vienes ni ahijos de familia
pena de perderlos y de ser castigados

7º - Ultimamente quen ninguno sea osado a traer
vendas por las Calles por ser perjudiciales ala
Salud publica vaxo la pena de seis r. por cada
uno ni tampoco canten por las Calles cosas yn-
decentes ni profensivas yanun que no lo sean ta-
xo la multa de dos Ducados y si fueren hijos de fami-
lia se le impone a sus Padres

Todos los cuales dhos Capítulos se observaran con
todo rigor y sin escusa alguna y para que llegue
a noticia del Publico se fize copia de dichos Capítulos
en el sitio acostumbrado pues por este que sus
Mercedes firman asi lo mandaron de que doy fe

Antonio Jerez

Señal de V. M.

Salvador

Juan Barragan

Portero

Agustian Condere

Juan de Luna

Don Juan Perez

En Guana. a 10 dias mes y año susmados. Los r. de V. M. Jerez

Salvo por el M^o de Mayo Año 1596

Yo parerex a nro. a Juan Lopez Medondo de inmaculado pa. p. c. d. o. de esta va. p. el estado Noble, de fecho de d. d. de la p. o. n. i. o. n. y en señal de ella seento en el q. se corresponde q. d. como qui era y justificam. sin contradiccion de persona alguna, y oficio cum p. l. i. a. bien y p. l. e. m. e. suaxo y defende el Militeario de Maria Santissima en su concepcion en gracia, y lo demas d. i. o. y p. a. l. i. g. i. o. n. de esta villa y comun, y p. q. se como lo firmo con sus nros. siendo los d. n. r. o. s. Campos, Tres Cordens y Bernabe Moras vecinos de esta villa =

Juana Señal de M. C. Juan Lopez

Juan + Banagan

Antem Mathias Cordens Juan de Luna

Acuerdo nombram^{to} Junta el p. y el Ponto

En las d. d. de Valencia el veynto y en nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y seis, los señ. Justicia v. d. y otras vocales que componen el Ayuntamiento que avaxo firmaron y señalaxan, juntos como lo tienen de costumbre, para tratar sobre asuntos concernientes al d. i. o. n. p. p. d. i. x. e. n. d. o. sebase indispensable el nombrar Junta el p. y el Ponto Arbitrios y el real Ponto, para que cada qual de los que la componen cumier el d. i. o. n. de la Administracion en donde se cumplido con arreglo a lo que se debe al real y supremo Consejo, y real Instrucion que dirige y govierna el d. i. o. n. de Ponto. Puntado lo qual se hizo en nombrar como nombraron a Presidente de la primera al d. n. Juan Banagan M. C. por el estado sual aqui con el p. o. n. e. y es diputada a Angel Guà, quedandose d. n. p. q. l. Alonso Navarro que lo fue en el año anterior, y a d. n. d. i. o. n. a

Salva por el V. M. D.º de mayo año de 1816

Justa alcaide de Salva. Alms. D.º de mayo del ref.
nido real de Salva a D.º Antonio José Salguero Alcalde
por el estado noble, y diputado de José Luis Verdugo de
Ayuntamiento por república Ramón José Moreno y a D.º se
ñor José Cadena de Luna, quienes se les honraba para
que el comite, por quedas de las cosas electo, en el estado
de abastamiento paucos, se acordaron y se terminaron
seguido de fe

D.º Antonio José Salguero
Juan Barragan
Angel Garcia
José Luis Verdugo
Juan Santhos
Domingo Gomez
Mariano Cordoba
Juan de Luna

Elas sepa
vidas de Salva
contribucion
En la V.ª de Valencia advertido en nueve de mayo
de 1816 con el mismo tenor, en atención a lo man
dado en el real Instruccion para el repartim.º de reales con
tribuciones, y que se base para nombrar sujetos practicos
de honra y experiencia que lo ejecuten con arreglo a lo
real Instruccion. En cumplimiento de lo nombrado como
nombrar electos a D.º José Navarro, y Fernando Guá Ba
rrios, sujetos practicos, y de inteligencia, quienes se les ha
ra saber asepten y fieren el cargo, y procedan a su extencion

con crepto a los gouernos y relaciones suadas que son es
 tor veynos para uno encargo de base indispensable non
 mas una xuada calle para que venga mas prompto
 efecto, y por ello nos nombrar para la de Aragona, Josef Gon
 zales, en la de Encusada a Josef Reynado maron, en la de
 Xruena xpt Pina, en la de Luesna, Altxo a Fernin Fols;
 en la de Baute a Luis Gallardo, en la de Alcala, Miguel
 Almada; en las de Navarra, de Plasencia, Juan Escudero;
 en las de Aragona y Navarra Antonio Diaz mayor,
 en las de Almansa, Guisina, y Xelena Antonio de la
 Arzena; para las dehesas y cabros, Juan Corneja, Juan
 Regina mayor; para los cordos, Alamo de Xesus y Josef
 Felipe; para las colmenas Juan Pero; y para las reses de
 unan Juan Zapata; todo lo qual auiendo acordado se gize

Salvador

Juan de Alca

Juan Bermagan

Garcia de Xesus

Ruiz

J. Sanchez

Gomez

Lizasoain

Mathias Cardero

Juan de Linares

luego nombramos. } en la villa de Alcañices de Lenta entere de Lenta de
 de recepcion de la villa. } en el octavo dia de xero, por las justas y mandamiento
 con los demas señores y componentes de Ayuntamiento y cada uno
 para como a los nombrados p. antes el en. de xero. Que
 en atención a q. en este dia han llegado las bulas de la Sta
 curada p. el presente año. y q. se ha de hacer preciso nombrar
 para su uso que se entregue en ellas y para el cumplimiento
 de lo de luego acordaron nombrar como nombramos de tal

Antonio de la Hena de esta ciudad quien estando presente
se dio por entregado en las sumas de las Clases araver

Primeras un mil quatrocientos de oro y 32 imperiales	4200
Y ciento cinquenta de plata	450
De composicion de oro y plata y otros metales	36
Y de latrinijs de oxera Clase una	13 ¹⁸
Y una de plata Clase una	22 ²²
Y una de cobre de segunda Clase	12
Y finalmente de oxera cinquenta de oxera ad	1
	500

Proposicion de las sumas de las Clases referida 5234¹⁴

En un mil secientos treinta y quatro y de latrinijs de oxera
una cantidad de latrinijs de oxera una clase de latrinijs de oxera
Contra la libreta tan sobran y elto superante y viene
muelle y otras entradas forma y conforma etc. un libro otorgado
y llamo con sumas de referida

Pdo Antonio Ferrer
Salvador

Señal + sup. Mc. Angel Sanchez
Juan Barnagan

Juan Lopez
Juan Sanz

Juan Rodriguez
Jose Ruiz
Sanches y Dominga

Ante la Arcenal

Matthias Cordens
Juan de Simoes

Salga por el día 4^o de Mayo Año de 1816

Hff
A. do *Ac* } En la villa de Salernia al Bientos endiez y siete
Jomientos } días del mes de Mayo en oncea en mil ochocientos diez y seis;
Medico } Los señes Justicia Regimiento y demas Vocales q.
Componen El Ayuntamiento Con los Diputados y lin
Fias Generales y Personeros q. Abajo firmaran
y senalaran como Acordados, Juratos y longee
gatos para tratar y conferir puntos utiles a
la Causa publica por ante mi El Esc. no Jefe
ron. q. siendo uno de los mas ynteresados al
beneficio de ella a Cojer Medico q. la asista
y auxilie en las enfermedades q. ocurran como
es de su obligacion. Alandose de los conocimientos de la
ynteligenca y practica de Sr. Santiago Sartre
q. lo es con Real Aprobacion, quien sea presen
tado a solicitar este partido. En este Consejo
determinaron de comun acuerdo El Ac. de
como le cojer como Medico Titular en esta
Cont. Asinacion y Existencia en los quinientos
cinquenta ~~rs~~ dineros por el Real Reglamen
to del Supremo Consejo y ademas con las ocho
Escusas de Villota q. gratuitamente le sena
lan atendiendo ala dotacion de tan reducido
Salario. En tendiendose este alojamiento asta
El mes de Agosto de este año en el q. debera
cobrar la mitad de dicho Salario y el importe
de quatro Escusas, y bajo este Consejo se gnan

Valga por elselo de maior Año de 1816

Lara Con los señores los señores se para d. l. l. l.
te y si. Algado dicho tiempo le acomodaré lo que y
El demandado se allase contento de la ampliación
después este acopimiento por el tiempo q. ape
ficiere y se tenga por convenientes y dicho conpa
reres, enterado de lo determinado por dichos señ.
Esta conforme en acuerdos como acepta el acopi
miento q. se le are en los terminos q. se el ape
reren en cuyo credito lo firmo Con dichos señ.
de q. ye Eter. no soy fee-

D. Antonio Larz
Salvador Salguero
Juan Soler

Señal de M. M. M.
Juan Barragan

Año del Señal

Gabriel de los rios
Luis Gomez
Juan San Ches

Filipino
Antonio Santrey
Mathias Cordaz
Luis de Siman

Auto Padenido
en la villa de Manises
Prospero de Marse conchudicia de villa de Manises

cobradas sus dietas. Hagase saber a esta N.ª Jur.ª q.º inme-
 diatam.ª se ha de la limpia de la Tama menuda de las de
 Nuevas de N.ª Maria Monte de Concep.ª y Malibon entendidos
 q.º lo harán bajo de sus rúbricas y con arreglo a condennas
 poniendo las casinas en el año de 1702 para su aumento
 lo q.º harán bajo de su responsabilidad y q.º el orden q.º haya
 en esta limpia como si no se ejecuta sea de cuenta y riesgo
 de esta Jur.ª y en adelante que no han de tener suficiente
 adonde parcer. lo ganado queda de las dehenas parcer. enter.
 en ellas zelando esta Jur.ª y evitar el daño q.º puedan
 causar, por lo el fin de la provecham.ª del panto: e biter.
 la siembra de hano por no haver taxado suficiente
 para plantio. Sigan los N.ª Jur.ª con el zelo y cuidado
 en el cobrado como se advierte de presente. y p.º i.º de
 de la Jur.ª pongan este Auto en el libro de Auto-
 res de esta Ayuntamiento el p.º de la presente por esta Jur.ª
 con el presente en no Valencia de Ventoro y Queros diez
 y ocho de mil ochoc.ª diez y seis de fe-

Julian Casanueva

Mathias Cardero
 Juan de Sima

Noticia de lo que se ha de la villa de Avila y nueva del referido men y endo; chary
 do en Ayuntamiento los sus Justicia y p.º de los dehenas
 aprobanua de sus rúbricas el Auto presente y quedan en
 p.º en execucion su contenta; lo que a credito por dilig.
 que firmo:

Auto de la de Valencia de Ventoro en lei diez y ocho de
 de Ventoro de mil ochoc.ª diez y seis; los sus rúbricas y sin
 de los dehenas y dehenas estando en Ayuntamiento como lo tienen de
 Contrabre dehenas presente: q.º en atencion a q.º d.º Josef Navarro o
 nombrado de Mepantido con Juan de N.ª Navarro p.º q.º se curaren
 el N.ª Contribuciones, hecho presente no poder servir como
 q.º tener q.º hacen aux.ª a la N.ª de Caraxes; en cura virtual

2181
Nombraron nombrar como nombran en su lugar a don Juan Navarro
quien como al Barroto se le ha de dar a su cargo
y procedan a su extension inmediata con arreglo a las Peticiones
y se han presentado los Contadores nombrados. Así acordaron y por
terminaron de go. de i. fee.

Salguero Baragan Garcia Rodriguez

Fruix Sanchez Gomez Sanchez
Lizaso
Anton

Malthias Condoso
Juan de Luna

En esta villa de Salamanca el día mes y año yo el Sr. Alcalde de Salamanca
y don Juan Navarro y don Fernando Garcia Barroto vecinos de esta villa en
su persona quienes asisten. Acordaron en toda forma y conforme a lo
del cargo de ellos conferidos para pronto alabado lo según su inte-
ligencia en real cédula y veniendo y presencia del Sr. D. Juan Salguero
procurador de la villa bien y fielmente; en cuyo auto firmaron
don Juan Navarro y don Fernando Garcia Barroto.

Salguero Juan Navarro Fernando Garcia Barroto

Malthias Condoso
Juan de Luna

Nombros de la Villa de Salamanca del teniente de su
procurador de la villa don Juan Navarro y don Fernando Garcia Barroto
Presidente y diputados de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios
p. ante mí el Sr. Contador desta villa don Juan de Luna

Valga por el bello A.º mayor Año 1816.

preciso indispensable nombrar Depositionario en quien entrasen
 los Caudales q.º son aue por otro fondo; por todo lo qual nom-
 braron como nombraron de tal a Juan Co. Ferr. Juv. de esta ve-
 ciudad de su cuenta y riesgo por sea suyo su sueldo, y se
 instrucion por haberlo sido muchos años, y mandaron se le
 haga saber p.º q.º entendiéndose de ello. Asi lo determinaron
 de q.º de fee-

JV Baragan

Quintero al Honor

Havane

Angel Sarcig

Antem

Mathias Cordero

Arca de Suma

Nombramiento de Receptor
 del Papel Sellado

En la Villa de Valencia del Contorno en veinte de
 Febr. de mil ochocientos diez y seis; los señores Justiceros de
 mas q.º abalo firmaron su voto como lo tienen de costumbre
 dijeron: que habiendo llegado el papel sellado q.º se ha separado
 para todo el presente año y q.º se ha de ser indispensable
 nombrar suero p.º q.º lo distribuya a las pedronas que lo
 necesiten, nombraron de tal a de esta ve-
 ciudad quien habiendo de ser comparecer se dio por
 entregado en los pliegos de las clases a saber

Primera de los pliegos del sello primero 20004

Y en veinte del sello segundo 200160

Y de veinte y cinco del tercero 250100

Y de cincuenta del quarto ma.º 3500823¹⁸

Del de oficio de cincuenta 2500058²⁸

Y finalmente del de Robres quarto 1000032

Y para importar las clases y feidas un mil de 1020710



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS DOLZ Y SEIS.

Cientos siete y diez más. el que se obligo a entregar si se
consumiere y lo contrario debiera el sobrante, en cuyo
Credito lo firmo Consumidos. doi fee-

Salgado

Barragan

Sancig

Sopel

Gometh

Santiago

Perez

Mathias Condono

Juan de Luna

Anerdo prohibien }
do la entrada en los } permanciendo otros. sac. en Ayuntamiento con el Sindi-
Manchones } Sco del comun p.º anverso el en.º re.º dixeron: Querin em-
bargo de la enrancha q.º prohibe la R.º ordenança q.º Vise y
g.º g.º en este pueblo p.º q.º entran los ganados a prove-
char los manchones q.º hai entre los panes remiendo acredi-
rada la experiencia lo dan q.º se experimentan particu-
larmente p.º el ganado menudo p.º el denuido de los pastores,
y siendo el de primera necesidad p.º ver el unico trato y
comercio q.º hai en esta villa de la labor acordaron proi-
bir como prohiben la entrada de todo el ganado menudo en
rados manchones bajo la pena de diez y ocho r.º p.º cada ma-
nada de setenta Caberas arriba y no llegando, un r.º cal
p.º cada Cabera a bitar los considerables danos q.º causan
entendiendose p.º primera vez, doble a la segunda, y a la
tercera se procedera a lo q.º haia lugar end.º. f.ºzandose end.
to en la Plaza p.º q.º ninguno alegue ignorancia
entendiendose igualmente q.º la manada de Texos se ha de
componer de treyna Caberas y no llegando a este numero
no incurria cada una en la multa señalada
al demas. Asi lo acordaron y determinaron

de que yo dicho escribano doi fe en

~~Saguna~~ Barragan, Garcia y Lopez
Gomez Felix S. no unido
Juntos

En el mismo dia fue el edicto pre
cedido en el edicto anterior en la plaza p^o con Gas-
tante en presen^o de fe-
Matthias condeas
Juan de Lima
Lima
Gomez

Auerdo En la villa de Valencia de levanto en Catorce dias del mes de
Julio de mill ochocientos diez y seis, los señores Justo Valm^o y Sindicos Real
y personas q^o abajo firmaron, juntos como lo tienen de Contumbr
p^o tratar y disponer los asuntos peculiares al bien p^o de fe en
que en atencion a q^o los labradores van de ocupando las tierras q^o tie-
nen sembradas, y p^o ello debiendose peamiso y licencia p^o q^o daran
aprovechando los Yantros como ganado de Leada, que hasta
ahora se ha suspendido la entrada de estos, debitan los peajeros
y herederos q^o en años anteriores se han experimentado, p^o todo
lo qual acordaron q^o cada qual pueda entrar al aprovecham^o
de sus Yantros como ganado de Leada, emendiendose q^o ha de
ser solam^{te} de dia y con papelera de qualquiera de los señores Al^o
y que alg^o se contrae sin esta Circunstancia y de noche se le
exija la multa deigo pena de dos r^o por cada Cabera siendo de dia
y de noche por primera vez, de se a la segunda y a la tercera
se proceda contra los incedientes p^o todo el rigor q^o impongan
las leyes debitan los herederos q^o la experiencia tiene de creditado
se cometen en semejantes aprovecham^o. Cuya emenda se per-
mitte solamente por aora desde el Camino de Fuente de Carro

por el Corral de Arroyo de Maria Mig. abas, hacia el trueno
 incluyendo en este terreno apaga la paz, por el camino de
 lame de Fuente de Cantos a la casa de Antonio Barzon
 al Huerto de San Pedro; y desde la paz de Estrella Higuera
 porta senda a la Huerta de Panagua, con sus terrenos con-
 templan sumados. dex e lo bantase p. dar lugar a los labrad-
 res q. banian de ocupando sus Panes, con dandose este Cavildo
 el amplias ozo, luego q. lo tubiera p. Comb. Prohibiendo alg. los
 demas ganados lanar y Cabrio entre aprovechar los pastos
 hasta segunda o añ. bajo la pena de quatro ducados p. cada ma-
 nada. Igualm. se prohibe a todo labrador, p. q. sea, y q. sea
 q. tengan sembrado qualquiera semilla, q. ninguno sea oido
 aracar de noche a arbitrar los perspicios q. se oxifinan y se han
 experimentado entre aquellos q. olvidados dem. dex. Causar
 a otros bajo la multa de dos ducados p. primera vez, doble a la se-
 gunda, y p. tercera se proceda contra los inoventes p. todo Vi-
 gor; todo con el fin de evitar perspicios, y q. si he que a noticia
 de otros y no aleguen ignorancia se fixe edicto en la Plaza p. la
 q. lo acordaron y determinaron de queio el En. no do fee=

Antonio Ferrer D. Barragan Angel Garcia

Salgado

Domingo Gomez

Juan Sanchez

Felix S. na Linera

Jacom
 Mathias Condado
 Juan de Luna

Fe. de la ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1714. En la qual se hizo edicto en



SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ, Y SEIS.

La Plaza pp^{ca} erp^{ta} de el Acuerdo p^{re}ced^{te} de do^{ta} fe.

[Signature]

En la villa de Valencia del Ventoso en quatro
 dias del mes de Sep^r. de mil ochocientos diez y seis; los
 Señores de esta villa ad^{to}. Santiago Sastre de Sehallava en la de Lum
 baes mayores a consecuencia de oficio q^e. se lepar, y q^e. haviendo
 año, en cuyo tiempo podia experimentar si se acomodaba seguir
 y el vecindario en las satisfecho de su conducta, y practica en su exer
 cicio; haviendo experimentado el pp^o. los buenos progresos de su
 facultad, y el Comarido en las conforme en continuar en su profe
 sion; desde luego acordaron vivera como vivera su acosim^{to}.
 de esta Medicina Titular q^e. el tiempo de seis años q^e. cumpliran
 en el de mil ochocientos veinte y do^{ta}, con la condicion de q^e. en los
 ditados seis años, no ha de poder abaxara otro p^{ar}tido aung^q. sea
 mas venturoso, ni tampoco ha de salir de apelacion, con lo p^{ue}blo
 sin licencia de la Justicia, la q^e. se la p^{re}sentara en el caso de que
 no haia enfermedad grave en alguno o algunos de estos vec^{os}.
 por q^e. el principal objeto de obligacion del Comarido es la de aten
 der a la necesidad pp^{ca}. de estos vec^{os}, con el concepto de q^e.
 contribuiria con el Salario anual de los cinquenta
 Ducados señalados en el Reglamento del Supremo Consejo.

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Como igualmente Constan dicho exco. de. Velota q. gratuita mente se le señalan, y ha venido de Costumbre de algunos años a esta parte, y al respecto de treinta y. Cada una en el caso de que notenga vendor con q. aprovecharlos, atendiendo a la dotacion de tan dicho salario, y habiendole echo comparecer a esta acta Capitalar bien intelig. de lo determinado, manifesti en su contra me en accepta como accepto en el punto del que si lo apereciere se le dara tentido liberal q. guarda de n. d. n. de n. condicion q. en los citados seis años no habe poder el Ayuntamiento p. que enen pueran dar, y caucion de n. to gratis en forma, ad en otro fa cultativo ameno de q. de motivo, para su expulsion que no se expena, mediante lo acreditado q. se halla en el Pueblo. Si lo determinaron, y firmo el mencionado con sumario en credito de su acceptacion de q. ya el en no doi fe entre reng. General p. la maior parte del vecindario = vale =

Antonio Ferrer JD Baragan Angel Garcia
Salguera Gabriel Rodriguez
Domingo Gomez Josef Ruiz Juan Sanchez
Bicolas Rodriguez
Felix S.ª Linares Santiago Linares
Antonio Mathian Condasa
Anias de Sumaza
En la villa de Valencia del ventoso en fuer nota dia del mes

de diez y seis. Demil ochoc. diez y seis. Quando en Ayuntamiento. los
 tres Jurados Regimto. y demas q. abaxo firmaron, se hizo presente
 por Josef Condere no poder continuar con la Enxada de este p.º
 punto para la q. fue nombrado de fel. de otros. en las Elec. de los
 demas oficios por tener q. ir a la Ciudad de Badajoz, e ignorar
 su Regreso, y por ello suplico se le permitiera nombrar otro ag.
 no padecan retrasos los asuntos peculiares al citado punto
 lo q. vino p.º otros. se nombraron de tal a Fran. Condere de
 esta ciudad suplico q. contemplan Capar de desempeñarlo p.
 haverlo sido otros años, q. quieren se les pague lo q. le
 compete. A lo acordaron y firmaron de f. y o. de los no dife-

Salgado / Carragan / Rodriguez / Gomez
 Lirona / Mathias Condere / Juan de Luma

Acuerdo sobre. En la villa de Valencia del Ventoso en nueve
 proponer Arbitrio dia del mes de Novre. demil ochoc. diez y seis.
 p.º de Negran al otro los tres Jurados Regimto. q. abaxo firmaron con la
 p.º del Consejo concurrancia de los Sindicos hab. y Personeros. Junto como
 lo tienen de costumbre p.º tratar y concertar los asuntos
 concernientes al bien p.º de dizeon. Fue en atencion a que
 los propios del Consejo se hallan alcanzados en una suma
 considerable dimanado de las ausencias y causticas Circun-
 stancias que han ocurrido en la época parada de nuestra
 gloriosa Absolucion, y q. p.º reintegrarlos se hace indispensa-
 ble el tomar arbitrio, y considerando que los menos per-
 diciales son el vender las yuntas de la dhera de S.ª Maria
 hasta veinte y cinco de Mayo de año venturoso demil
 ochocientos diez y siete, y el q. para ello como un. para
 barbecharlo parado que sea. Otro dia veinte y cinco de
 Mayo y sembrarlo, pero como dha. dhera en el dho. p.
 de Bueyes, y Bacas de labor es necesario la concurrancia

cia de Criadores de dho. ganado p. con su abenencia, de su
disposicion a la venta de yerbas y ganado p. por ser de
yaca y labor, a cuyo fin se hagan comparecer y ff. penetrar
de la necesidad en q. se ven sumados. del C. de guerra el d. de cuba
to q. de Hulla otros. propios, presten su abenencia y conve-
niente en efecto los q. abajo firmaran dijeron: Estan Confor-
mes en lo propuesto por el Ayuntamiento y Indicos, pero con
la condicion de q. habera con la carga de ganado de la labor
Cinientas (La dotacion) y la de ganado de leada interin se
concluire por este el aprovecham. del Real q. de sen los ganados
pagando el vacuno de xxii, y pagar a la de leada de las Canillas
de paredes arriba, y de paredes abajo en su caso a aprovechar
las yerbas los ganados menores excepto el Caballo p. el pequin
que este puede causar al arbolado y a los muchos Caballos
que tiene citada de here; pagando los ganados aprovechantes
la mitad del valor de estas a aquellos a quienes se halla repen-
da a perpetuidad que no tengan ganados para aprovecharla,
y del valor en que se rematen las de S. Maria como de lo que
produca el parto se pagaran la otra mitad al q. se hallen
comprehendidos en la parte dha. de paredes arriba, y no tengan
ganados con q. hacerlo; todo lo qual visto q. sumados. Acorda-
ron ser que en a pp. a subasta las citadas yerbas de S. Maria
p. el termino de nueve dias precedida racion de pequin nom-
brador p. los veinte y quatro Elecciones de la parroquia p. ser
racion del futo de velloro quienes se hubieren en la labor
y sus imports, ya imbitos p. otros y m. p. antes se libre
en todo a los pueblos de la Circunferencia y se rematen
el Domingo diez y siete del corriente a las once de mañana
todo lo q. se admita en cuarenta separado p. ff. sobre los
efectos q. haia lugar, encubriendolo con tenid literal de
este Acuerdo y el que an to de termino a non de que en el
en todo ff.

Amonio Feas Ju. Baragan Angel Sarcia
Salgado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Juan Lopez Gabriel Lopez

Jose Maria Juan Sanchez Juan Sanchez
Felix de la Penas

Fran. Fern.
Jose Havas

Jose fern.
Manoel
Fernando de
Barros

Matias cordaz
Arias de Luna

Nota

En once de Noviembre mes y año de 1806
Se dio que el certid. liberal que se previene en el Arrevalo
antecesor en los foros; que para que conste lo anoto y firmo

Luna
Cordaz

En la villa de Valencia del Reyno de Valencia a diez y siete dias del mes
de Agosto de mil ochocientos y seis años. Yo D. Juan de Tuxar
guay Brigadier de los Reinos Governador Justo Mason
y Subdelegado de todas Mentas N. de la Ciudad de Valencia
y Subdelegado Com. de preb. Arrevalo de la N. Av. de este Reyno
en esta villa de Valencia de Yndia a diez y siete dias del mes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y Regidores y^o Hambor estado de la misma, habiendo concurrido
 acia su Sala Aud.^o los señores D.^o Ant.^o Fern. Salguero y D.^o Barriagen
 Mel.^o Aud.^o p.^o S.M. de ella, D.^o Juan de Lima Vie.^o en el presente.^o
 y uno del Cavallero Luis Navarro D.^o Juan^o Josef de Lima como
 Subcom.^o Angel Gra.^o y Tu Hoyer Medardo Regidor p.^o el estado Noble
 en Depoito, Gabriel M.^o y Josef Ruiz tambien Regidores p.^o su
 estado Gral. Tu Hipolito Gra.^o Alg.^o Mayor, Domingo Com.^o
 Mayor de Concep, todos con los votos exates, y fto y fonda acia
 fencia de los Protes. Sindicos Gral. y Personeros, Fran. Costa y
 Jho. S.^o Linero D.^o S.^o Menciona asurmidos, la expresada
 Com.^o avia de la cual ha recibido votos de otros ve.^o f.^o de clar
 parecido de prioridad y ha practicado otras dilig.^o S.^o necerarias
 y donde se avia celebrado formando seis párra en q.^o se
 comprehend. en cinco de ellas las personas q.^o han de ser en
 en esta Rep.^o de ejemplos de la p.^o el estado Noble en
 el quinqueno's q.^o ha de principiar en el venidero año de mil
 ochocientos diez y siete y finalizar en el de ochoc.^o veinte y uno
 y en otra mas, otra en clave de bilado p.^o el caso de nueva se
 avia como le primo imp.^o de algunos de los otros cinco que son
 tan q.^o p.^o erencia, tambien, ha formado otras seis p.^o igual empleo
 de la. cinco de ellas en el ante. d.^o quinqueno p.^o el estado
 q.^o y la otra de bilado p.^o enunciado caso; y qualon de
 Dore q.^o han de ser en diez de ellas en el mismo quinqueno
 p.^o Regidores y^o estado Noble y las do

He sido Com. y el ultimo tambien pp. el
 ayuntamiento de esta villa. Al ventoso damos
 el presente y firmamos y firmamos en el camp. de la
 mandado de S. en ella a doce de Mayo de mil ochocientos
 diez y seis.


 A collection of handwritten signatures and a decorative cross symbol. On the left, there are several overlapping signatures, including 'Alonso Thomas' and 'Gabriel'. In the center is a decorative cross with a grid pattern. To the right of the cross are the names 'Mathias Juas' and 'Cordero de Luna' with their respective signatures.

Acuerdo señalando } En la Villa de Valencia del Ventoso en
 de Giro para la Van } catorce dias del mes de Mayo de mil
 uechena } ochocientos diez y seis: Estando juntos en ayuntamiento los
 señores que componen y abaxo firmaran con los Sindicos
 General y Pensionero, para tratar los negocios concen-
 nientes al bien publico dijeron que en atencion a ha-
 llarse concluida la Sementera, y que se hace yndispens-
 able el señalar terreno para la Van uechena a fin de que
 los sembradores continuen sus tareas, por lo qual acordaron
 señalar como señalaban de Giro ses de el Sitio de
 Revelado, camino adelante de Perez Alamoio de las
 Marquetas; ses de las Puertas de Pan y Agua, la Senta ade-
 lante adan ala pared de la Dehesa de las Casillas esta-
 adelante al Lomo Cavallero el Camino viejo adan ala
 veneta de los Vinateros, la Dehesa del Sereno, Fomille-
 nos, y la Dehesa de Sta. Maria; lo que se hara saber
 por edicto para que llegue a noticia de todos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ninguno se exceda de lo señalado baxo el apenci
vimiento de pender las labores y presentadas cas
fivadas como y procedientes. Asilo acordaron
que por el presente se =

Antonio Ferr

Salgado

JW Barragan

Angel Garcia

Gabriel Rodriguez Josef Pariz

Domingo Gomez Fran. Sanchez

Felix S. Lopez
Antem

Melchor Cordero
Juan de Luna

En quinse de Mayo el dho. que se manda en el Acuerdo
anterior, en la Plaza pp.ª de esta dho. ciudad de Luna

Acuerdo sobre el dho. Entero de Valencia del venturo en veinte
y seis del mes de mayo de este año de mil ochocientos diez
y seis los señores Justo Algim. y Indico Gal. y Personeros
q. abajo firmaron juntos como lo tienen de costumbre
para dar sobre arautos concernientes al bien p.º de
dixeron que havendose determinado el repartir



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

La Dehera de S.^{ta} Maria p.^a barbachula y entrada
en el año proximo demil ochoc. diez y siete p.^a conu producido
Cubrir las Cantidades enq.^a se hallaban alcanzados los propios
del Conexo, y q.^a igualm.^{te} se ha entrado en paxo en cui a virtud
se procedió a hacer el boleto Regular de Sei fanegas a los de
tres juntas, Cinco a los de dos, tres a los de una, por cada
Conguero de Trum.^{to} y uno a los Tomaleos y barreas por
no tener Cabim.^{to} dha. Dehera amas amputacion y q.^a dhas. re-
dulas se hallan ya Concluidas. Determinaron se proceda
adho. Repartim.^{to} por suerte entrando cada llare en una
olla con la prevencion de que p.^a cada fuente de p.^a mero
Cilone ha de contribuir treinta x. p.^a pines. veinte
p.^a cada una de las de segunda, y diez p.^a las de tercera aporquando
la mitad del valor q.^a queda estipulado al tiempo de sacar
la cedula atendiendo a las circunstancias presentes, y la
otra mitad al tiempo de entrar a barbachula pasado
q.^a sea el veinte y cinco de Mayo segun está determinado
y Luis imp.^{te} entrara en poder del depositario de propios y
q.^a lo es actualm.^{te} y el q.^a lo sueda p.^a q.^a acompañe a las Cuentas
q.^a se remitan a la Capital de la Ciudad de Madrid a via ope-
rac.^a Sedana principio el dia veinte y quatro del Conx de
y continuara hasta el Domingo veinte y nueve del
Conx. y pasado dho. dia se Repartira lo que quedare a los
Labradores q.^a apornter la cuota q.^a queda señalada por
entero lo q.^a se ha de hacer p.^a edicto q.^a que se que
a noticia de todo y no aleguen ignorancia, a credita
dore por diligencia dicha

finacion p. q. obre los efectos q. haya lugar
Pues por este asi lo determinaron de q. yo el en
do i fe

Antonio Ferrer
Salguero
Angel Sarcig
Barragan

Juan Lopez Gabriel Rodriguez

Juan Sanchez
Josef Ruiz
Domingo Gomez
Juan Sanchez

Felipe Sra
Linero
Thidalgo

Juan
Matias Cordoba
Juan de Luna

Nota del Enciente y tres del mismo mes y año yo el Escribano
Edicto. Edicto en la Plaza publica expresivo de lo anterior
do do i fe

Luna

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.